

PRINCIPIO DE LEGALIDAD; HACIA UNA CULTURA DE RESPETO AL ORDEN JURÍDICO VIGENTE

Autor: Dip. Profr. Carlos Vidal Yee Romo

Resulta incontrovertible la afirmación de que la consolidación del proceso de modernización económica y política de México, requiere necesariamente el que se respete y fortalezca de manera más efectiva el principio de legalidad debidamente consagrado como garantía para todos los mexicanos por nuestra Ley fundamental.

La legalidad como principio y en su acepción jurídica más aceptada, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente.

Dicho de otra forma: el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución.

La batalla por el respeto cabal a este principio, cuya vulnerabilidad genera el juicio de Amparo, nos reviste la más alta importancia, su desenlace definirá el rumbo del país en los próximos años.

Su respeto o su inobservancia marcan la diferencia entre un estado democrático o aquel que se distingue por ser autoritario.

Desde que surgió, el Estado nacional mexicano se comprometió con el pleno desarrollo de la dignidad y la libertad de los mexicanos.

El respeto a la legalidad ha sido requisito indispensable para la consolidación de nuestra vida democrática.

Cotidianamente el que la autoridad cualquiera que sea sujete su actuar con observancia de la norma legal preestablecida, es una causa que adquiere mayor relevancia. En este sentido sociedad y gobierno han ido perfeccionando los instrumentos jurídicos que impiden el desbordamiento de los actos de autoridad.

El Estado no está por encima de la Nación, aunque exista el reconocimiento que fue primero aquel que ella.

La máxima jurídica que establece que el primero en tiempo es primero en derecho, no opera en este asunto. El Estado está el servicio de la nación y no a la inversa y la nación la comprendemos y le damos vida todos los ciudadanos que definitiva o transitoriamente nos encontramos en ella, y que por este sólo hecho, gozamos de las garantías que otorga la Constitución.

En este punto donde el pleno reconocimiento a la legalidad como principio adquiere su máxima tonalidad.

Seria absurdo pensar que la lucha institucional contra todos los males que aquejan a los mexicanos se hiciera con desconocimiento, primero de este principio y segundo con el patrocinio o consentimiento de las impunidades.

Ninguna lucha social que encabezaré el poder público alcanzaría éxito sino cuenta con el respaldo legal y popular.

Sería inaceptable, por ejemplo que la lucha contra la delincuencia cobraré víctimas entre los inocentes y volvieran adversarios a quienes debieran ser aliados

naturales, sólo porque la autoridad se extralimitó en las funciones establecidas por la ley, violentando a su vez el orden jurídico.

El principio de legalidad se encuentra consagrado como derecho fundamental en el orden jurídico mexicano artículos 103 y 107 de la propia Constitución. Sus antecedentes inmediatos provienen de la Constitución de 1857, la cual se inspiró en la institución del “debido proceso legal” (due process of law) contemplada por la enmienda V, y posteriormente, la XIV, sección I, de la Constitución de los Estados Unidos, con cierta influencia también de la antigua audiencia judicial hispánica.

Es conveniente advertir que el principio de legalidad alude a la conformidad o regularidad entre toda norma o acto inferior con respecto a la norma superior que le sirve de fundamento de validez por lo que opera en todos los niveles o grados de la estructura jerárquica del orden jurídico. De este modo, no es únicamente en la relación entre los actos de ejecución material y las normas individuales – decisión administrativa y sentencia- o, en la relación entre estos actos de aplicación y las normas legales y reglamentarias, en donde se puede postular la legalidad o regularidad y las garantías propias para asegurarla, sino también en las relaciones entre el reglamento y la ley, así como entre la ley y la Constitución las garantías de la legalidad de los reglamentos y las de la constitucionalidad de las leyes son, entonces, tan concebibles como las garantías de la regularidad de los actos jurídicos individuales.

Así pues, los a. 14 y 16 constitucionales-particularmente por el desarrollo jurisprudencial que han tenido, mismo que proviene del que se le dio a sus equivalentes durante la vigencia de la Constitución de 1857- proporcionan la protección del orden jurídico total del Estado mexicano, por lo que el principio de legalidad en ellos contenido representa una de las instituciones más relevantes y amplias de todo régimen de derecho.

En relación, primeramente, con el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución, el mismo expresamente establece: “Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho” .

La anterior disposición constitucional corresponde a la fórmula angloamericana del “debido proceso legal”, tal como ha sido interpretada por la jurisprudencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos, y contiene cuatro derechos fundamentales a la seguridad jurídica que concurren con el de audiencia:

- a) El de que a ninguna persona podrá imponerse sanción alguna (consistente en la privación de un bien jurídico como la vida, la libertad, sus posesiones, propiedades o derechos), sino mediante un juicio o proceso jurisdiccional;
- b) Que tal juicio se sustancie ante tribunales previamente establecidos;
- c) Que en el mismo se observen las formalidades del procedimiento, y
- d) Que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación a las leyes existente con antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio.

La primera parte del artículo 16 de la Constitución a su vez, establece: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”. Como se observa, en tanto que el artículo 14 regula constitucionalmente los requisitos generales que deben satisfacer las

sanciones o actos de privación, el artículo 16 establece las características, condiciones y requisitos que deben tener los actos de autoridad al seguir los procedimientos encaminados a la imposición de aquéllas, los cuales siempre deben ser previstos por una norma legal en sentido material, proporcionando así la protección al orden jurídico total.

Conforme al principio de legalidad previsto por el artículo 16 constitucional, pues, se pueden distinguir los siguientes derechos fundamentales a la seguridad jurídica:

- a) El órgano estatal del que provenga un acto que se traduzca en una molestia debe encontrarse investido con facultades expresamente consignadas en una norma legal (en sentido material) para emitirlo;
- b) El acto o procedimiento por el cual se infiere una molestia, debe estar previsto, en cuanto a su sentido o alcance, por una norma legal; de aquí deriva el principio de que “los órganos o autoridades estatales sólo pueden hacer aquello que expresamente les permita la ley”;
- c) El acto que infiere la molestia debe derivar o estar ordenado en un mandamiento escrito, y
- d) El mandamiento escrito en que se ordena que se infiera una molestia debe expresar los preceptos legales en que se fundamente y las causas legales que la motivan.

Por otra parte, es conveniente mencionar, como otro aspecto del principio de legalidad, el derecho a la exacta aplicación de la ley, previsto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 14 Constitucional. El tercer párrafo referido a los juicios penales establece el conocido principio “nullum crimen nulla poena sine

lege”, al prohibir que se imponga, “por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que trata”. El cuarto y último párrafo, por su parte prescribe que en los juicios civiles (extendiéndose a todo proceso jurisdiccional, con excepción de los penales) la sentencia definitiva debe ser conforme a la letra de la ley o atendiendo a la interpretación jurídica de la misma y, y en caso de que no haya una norma legal aplicable, debe fundarse en los principios generales del derecho.

En referencia principalmente a los precitados artículos 14 y 16 constitucionales es preciso abundar que junto con los artículos 13, 17, 18, 20, 21, 22 y 23 del mismo ordenamiento establecen la subordinación del poder público a la ley en beneficios y protección de las libertades humanas.

La garantía de audiencia y legalidad que consagra principalmente el referido artículo 14 constitucional tiene su antecedente inmediato en el artículo 14 de la Constitución de 1857, aunque pueden hallarse otros antecedentes en las diversas leyes como el Decreto Constitucional de Apatzingan y la Constitución de 1824.

La protección jurídica otorgadas al hombre en su vida, libertad, propiedades, posesiones y derechos, es relativamente reciente en la historia. Surge porque con demasiada frecuencia , las autoridades arbitrariamente, abusando del poder y sin proceso alguno imponían a los gobernados las más duras penas y estos carecían de medios jurídicos para defenderse.

En el pasado los atentados a las familias, las violaciones de los domicilios, las agresiones a las posesiones sin causa legítima, quedaban a la orden del capricho de los gobernantes.

Las garantías del artículo 16 constitucional que concatenada con las establecidas en el artículo 14 del propio ordenamiento representan un freno al abuso del poder público.

En conclusión estos principios establecen la regla general propia de un régimen respetuosos de la libertad: Que la autoridad –poder público- solo puede hacer lo que la ley le autorice, en tanto que los gobernados, están en libertad de realizar no sólo todo aquello que la ley les permita, también lo que no les prohíba.

Sin embargo y justo es reconocerlos que la permanencia de un partido hegemónico, detentador del poder público por más de seis décadas, permitió la construcción de un andamiaje de corrupción e impunidad que llevaron al país a una crisis de credibilidad en las instituciones, sobre todo en aquellas encargadas de la procuración y administración de justicia.

Penetró en la sociedad, un mensaje distorsionado por parte del poder público: El encargado de velar por el respeto al principio de legalidad, era el primero en contravenirlo.

Lejos de una cultura de apego al orden jurídico, se creó en su lugar un vacío legal, propiciado por la propia autoridad que terminó en actuaciones de esta última en la que se cometieron graves transgresiones a los derechos humanos de cientos de mexicanos. Crímenes de estado, detenciones arbitrarias, asesinatos de periodistas, muertes de jornaleros o campesinos en los que se involucraba a las autoridades eran nota diaria para todos los mexicanos.

Hoy a casi cuatro años del cambio político en la nación, todavía queda mucho que hacer es esta asignatura.

Recobrar la credibilidad en las autoridades necesita además de apego a la legalidad, un cambio en la actitud de todos los mexicanos.

México necesita no sólo una reconversión en lo político, sino también en lo económico, social y cultural.

La cultura de el respeto a la ley, tanto por gobernantes como por gobernados, no debe actualizarse cuando uno asume el poder y cuando otro llega a la mayoría de edad; el respeto a la ley o a la legalidad en su acepción más profunda se adquiere a través de la educación y se fortalece con el ejemplo.

Porque después de todo, el régimen sabe que se requiere una mayor capacidad de respuesta a la problemática político, social y económica de la nación, pero que tal respuesta debe evitar siempre las transgresiones a las garantías sociales e individuales. Se sabe pues, que la paz pública es la suma de la tranquilidad de cada uno de los individuos.

En conclusión:

Debemos fortalecer la convicción social de que la seguridad del país deriva del cumplimiento de las obligaciones de cada quien, pero también del disfrute sin restricciones de los derechos constitucionales y sobre todo de la supeditación del poder público al orden jurídico.